



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2024-OCI/0359-SVC**

**VISITA DE CONTROL
A LA COMISARÍA PNP PUNTA DE BOMBÓN,
DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, PROVINCIA DE ISLAY,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS
PNP 2024 – CPNP PUNTA DE BOMBÓN”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 14 DE AL 20 DE FEBRERO DE 2024**

MOLLENDO, 22 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2024-OCI/0359-SVC

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024 – CPNP PUNTA DE BOMBÓN”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1 Objetivo general	1
2.2 Objetivos específicos	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII. CONCLUSIÓN	20
IX. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2024-OCI/0359-SVC

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024 - CPNP PUNTA DE BOMBÓN”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Arequipa mediante oficio n.° 000273-2024-CG/GRAR de 8 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0359-2024-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la comisaría Punta de Bombón de la Policía Nacional del Perú cuenta con recursos y ejecuta los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana; según lo establecido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1.** Establecer si la Infraestructura, Equipamiento y las Tecnologías de Información y Comunicación de la comisaría PNP Punta de Bombón se encuentran acorde a lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.2.2.** Determinar si la cantidad del personal policial de la comisaría PNP Punta de Bombón, cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable.
- 2.2.3.** Determinar si los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y mapa del delito de la comisaría PNP Punta de Bombón, se prestan según lo establecido en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se realizó al proceso de equipamiento y servicios policiales en el marco de la seguridad ciudadana conforme lo establecido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC -2030), el cual se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Para tal efecto, se verificó el equipamiento y servicios policiales de la Comisaría CPNP Punta de Bombón, la misma que está bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Arequipa. La Visita de Control ha sido ejecutada del 14 al 20 febrero de 2024, en el distrito de Punta de Bombón provincia de Ilay y departamento de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

Conforme el artículo 8° de la Ley n.° 27785, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, se establece que el control externo a cargo de la Contraloría General u otro órgano del Sistema Nacional de Control, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad o interferencia en el control posterior que corresponda.

Es así que, se realizó el servicio de Visita de Control con la finalidad de verificar el proceso de equipamiento y servicios policiales en el marco de la seguridad ciudadana, cuyos objetivos específicos se refieren a establecer y determinar si la infraestructura, equipamiento, tecnologías de información y comunicación; así como la cantidad de personal y los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y mapa del delito en la comisaría CPNP Punta de Bombón se encuentran acorde a lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, como parte de las principales funciones de las comisarías básicas se encuentran las de planificar y ejecutar las actividades y operaciones especiales en materia de prevención, orden y seguridad; en el marco de la lucha contra la delincuencia común, para ello se tiene que entre los principales servicios en materia de seguridad ciudadana que brindan las comisarías se encuentran los servicios policiales, los programas preventivos policiales que son materializados a través de la provisión y dotación de recursos materiales y humanos, tal como se pueden resumir a continuación:

1. Servicios Policiales

a. Patrullaje policial

Actividad realizada por personal policial durante el desarrollo de su servicio, pudiendo ser **motorizado (Patrullero o Motocicleta), Integrado o a Pie, que responde a un lineamiento o directiva** y que se diferencia de las otras formas de patrullaje, por cuanto su concepción involucra una finalidad específica, focalizada, por ejemplo, para identificar e intervenir vehículos de alta gama y presuntos DD.CC., o integrantes de bandas de delincuentes organizados (marcas, raqueteros, asaltantes de bancos, etc).

b. Patrullaje Integrado

Patrullaje realizado por la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo en forma conjunta y coordinada en determinados sectores de las jurisdicciones policiales, de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana de los gobiernos regionales y locales, con el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción. El patrullaje Integrado por sectores es una herramienta de gestión que dirige, lidera, planifica y ejecuta el comisario de la jurisdicción en coordinación con la gerencia de seguridad ciudadana de cada municipio, donde el vehículo, combustible, medio de comunicación y conductor son provistos por los gobiernos locales y la Policía Nacional asigna un efectivo policial debidamente equipado.

El Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 69.- Planes de Patrullaje Integrado, precisa que La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros.

c. Operativos Policiales

Es un servicio policial distinto al patrullaje, que las comisarías programan de acuerdo a los distintos tipos de operaciones y turnos, deben realizarse al menos un operativo policial al día. Entre los principales tipos de operativo se pueden señalar rastillo, confianza ciudadana, tránsito, entre otras.

d. Denuncias Policiales

Para que un hecho delictivo sea considerado denunciado, el informante debe asegurar que dicha denuncia quedó registrada en un acta, en el cuaderno de ocurrencias que se maneja en las comisarías o en un atestado policial. Para tal efecto las comisarías deben contar el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), equipos de cómputo, acceso a internet, entre otros.

2. Servicios y Programas Preventivos

Son servicios policiales ejecutados por las comisarías que tienen un énfasis en las acciones preventivas, para la seguridad ciudadana, orientado a la población joven de las cuales se pueden señalar: programa policía escolar, juntas vecinales de seguridad ciudadana, club de menores entre otros.

Asimismo, en relación a la prevención de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, las comisarías tienen el mandato de contar con el registro de víctimas con medidas de protección establecidas en la Ley n.º 30364 y modificatorias Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

a. Policía escolar

El programa preventivo "Policía Escolar" es una organización estudiantil promovida por la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Institución Educativa, creada sobre principios pedagógicos y sociales, que tiene como fin fomentar una conciencia cívica, de liderazgo y solidaridad entre los estudiantes de los colegios del Perú, contribuyendo con prevenir el involucramiento de niños, niñas y adolescentes en actos delictivos o perniciosos.

b. Juntas vecinales

El programa preventivo "Juntas Vecinales" son organizaciones sociales de vecinos, promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú, que tienen como misión apoyar a la Policía Nacional del Perú en las actividades de coordinación, prevención y proyección social mejorando la prevención y la seguridad en sus respectivos vecindarios. El trabajo de las Juntas Vecinales es voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad. Su organización se encuentra regulada por el Manual de Juntas Vecinales.

c. Club de menores

El programa preventivo "Club de Menores" busca fomentar el buen uso del tiempo libre y complementar la formación integral de niños, niñas y adolescentes a través de la organización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, deportivas y otras que el club establezca. Durante los periodos de vacaciones escolares, los Clubes de Menores pueden corresponder al concepto de "vacaciones útiles" El Club de Menores será totalmente gratuito y estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes (NNA) en edad escolar que provienen de hogares con un historial de problemas que afectan a los menores y residen en la

jurisdicción policial de cada comisaría básica. Los menores de edad deben ser inscritos en el Club de Menores por el padre, madre, apoderado y/o tutor.

En tal sentido, en el marco de la ejecución de los servicios policiales y programas preventivos previamente señalados, las comisarías requieren la dotación de recursos tales como infraestructura que garantice su accesibilidad para las personas con movilidad reducida, Equipamiento, TIC y Personal Policial para su ejecución como órgano ejecutor del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a favor de la ciudadanía.

Por lo que, para verificar dicha dotación de recursos, en el presente servicio de Visita de Control, se aplicaron seis (6) formatos con la finalidad de recabar información y documentación relacionada a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana en la Comisaría CPNP Punta de Bombón; siendo dichos formatos los que se detallan a continuación:

- Formato n.º 01: Comisarías – Servicios Policiales
- Formato n.º 02: Comisarías – Programas Preventivos
- Formato n.º 03: Comisarías – Infraestructura
- Formato n.º 04: Comisarías – Equipamiento
- Formato n.º 05: Comisarías – Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal
- Formato n.º 06: Comisarías – Discapacidad

Es así que, durante la aplicación de los formatos y el relevamiento de información se pudo advertir, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La Comisaría CPNP Punta de Bombón es una de tipo D, y se encuentra ubicada al costado de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón y fue construida sobre un área de 202.03 m², la misma que tiene 40 años de antigüedad aproximadamente.
- La población aproximada bajo la jurisdicción de la referida comisaría asciende a 10 mil habitantes; sin embargo, según lo señalado por el Comisario, este número se dobla durante el verano, debido a la gran concurrencia de turistas.
- Durante la Visita de Control se tomó conocimiento que la comisaría tiene asignada una unidad vehicular (camioneta), la misma que actualmente se encuentra en mantenimiento, por lo que el servicio de patrullaje motorizado viene siendo afectado temporalmente; sin embargo, según lo señalado por el comisario, se prevé superar el inconveniente en el plazo más breve.
- Asimismo, la comisaría cuenta con el servicio de 10 efectivos policiales, los cuales realizan una diversidad de funciones; siendo que, en algunos casos, el personal tiene asignada hasta triple función. De otro lado, debido a la temporada de verano, han sido destacados 24 efectivos, designados para el servicio de salvaje en las playas de Punta de Bombón, los cuales se encuentran alojados en el segundo piso de la comisaría, en condiciones precarias.
- Respecto a los servicios brindados, se verificó que se realizan operativos policiales, de acuerdo a las necesidades del sector, y además se ejecutan programas preventivos. Asimismo, se realiza patrullaje por sector e integrado; sin embargo, no se cuenta con Plan de Patrullaje por sector ni Plan de Patrullaje Integrado.
- Finalmente, sobre las tecnologías de la información y comunicación, se verificó que la comisaría tiene acceso a RENIEC y SIDPOL; sin embargo, los efectivos policiales tienen que hacer uso de sus celulares para acceder a las referidas aplicaciones.

En ese sentido, en el siguiente rubro se expondrán las situaciones adversas encontradas durante la inspección y verificación de las cámaras señaladas.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada, a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana de la Comisaría PNP Punta de Bombón, en adelante la “Comisaría”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por Comisaría CPNP Punta de Bombón.

1. COMISARÍA NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN RESPECTO A LA CANTIDAD MÍNIMA DE EFECTIVOS POLICIALES, HECHO QUE LIMITARÍA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA COMÚN, DELITOS Y FALTAS Y EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

a) Condición:

De la información proporcionada por el personal designado por el Comisario de la Comisaría PNP Punta de Bombón, en el Título II del “**Formato n.º 05 – Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal**” suscrito el 14 de febrero de 2024, respecto del personal, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.º 1
Cantidad de efectivos policiales

II. Personal			
Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentarios
12	Indicar si la Comisaría cuenta con la cantidad de efectivos policiales mínimos requeridos según la infraestructura y tipo de comisaría preestablecida.	No	Solo 10

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control
Fuente: Formato n.º 05 Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, la Comisaría PNP Punta de Bombón, solo cuenta con 10 efectivos policiales; sin embargo, el numeral 7.4.1 “Capacidad de recursos Humanos” de la Directiva que establece los criterios de diseño para infraestructura de las Comisarias PNP, precisa que, las Comisarias de Tipo “D”, la cual corresponde a la Comisaria PNP Punta de Bombón, debe contar con una cantidad mínima de (15) efectivos policiales y una capacidad de incremento que oscila entre (15) y (29) efectivos, como mínimo y máximo.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional n.º 296-2021-CGPNP/ENG de 16 de octubre de 2021 que aprueba la directiva que establece criterios de diseño para la infraestructura de las comisarías de la PNP.**

“Numeral 7.4.1 (Capacidad del Recurso Humano)

Teniendo en cuenta lo expresado en el subnumeral 7.4, es necesario señalar los recursos humanos determinados acorde a la categoría de comisaría:

Categoría de comisarías	Cantidad de efectivos requeridos para infraestructura preestablecida	Con capacidad de incrementar	
		Rango	
		Mínimo	Máximo
Tipo "A"	120	120	240
Tipo "B"	60	60	119
Tipo "C"	30	30	56
Tipo "D"	15	15	29
Tipo "E"	10	8	14

c) Consecuencia:

La situación expuesta, limitaría la ejecución de servicios policiales, para prevenir la ocurrencia de delitos, faltas y a su vez garantizar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos.

2. LA COMISARÍA NO FORMULÓ EL PLAN DE PATRULLAJE POR SECTOR, NI EL PLAN DE PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DETERMINACIÓN DE SECTORES DE PATRULLAJE, SU DURACIÓN, LA SEGURIDAD DEL PERSONAL POLICIAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.

a) Condición:

En la visita realizada el 14 de febrero de 2024 a las instalaciones de la Comisaría PNP Punta de Bombón, se solicitó información relacionada a la ejecución del servicio de patrullaje policial, para lo cual se aplicó el Formato n.º 01: Comisarías – Servicios Policiales y se solicitó el Plan de Patrullaje por sector y el Plan de Patrullaje local integrado para los años 2023 y 2024.

Al respecto, el personal designado por el Comisario, en respuesta a las preguntas señaladas en los ítems 1, 2 y 14 del citado formato, indicó que, a la fecha la Comisaría PNP Punta de Bombón no formuló, ni aprobó el Plan de Patrullaje por Sector para el periodo 2023 y 2024; asimismo, tampoco elaboró y ni aprobó el Plan de Patrullaje Integrado para el 2024; ello conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Plan de Patrullaje

II. Patrullaje policial			
Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentarios
1	Indique si la Comisaría ha formulado y aprobado el plan de patrullaje por sector para el año 2023	No	Pero sí se realiza patrullaje
2	Indique si la Comisaría ha formulado y aprobado el plan de patrullaje por sector para el año 2024	No	-
14	Verifique si la Comisaría cuenta con el "Plan de Patrullaje Local Integrado" aprobado para el año 2024	No	Pero está en trámite

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control
 Fuente: Formato n.º 01– Comisarías – Servicios Policiales

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, la Comisaría PNP Punta de Bombón, no cuenta con Plan de Patrullaje por Sector para los años 2023 y 2024; sin embargo, según lo consignado en el formato, sí realizarían el servicio de patrullaje. De otro lado, el plan de Patrullaje Local Integrado para el año 2024, se encontraría en trámite según lo referido por el responsable de la comisaría; no obstante, no proporcionó ningún documento que acredite lo señalado.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030: “Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana”.**
 “(...) *Literal a, del numeral 1, apartado B del punto 4 capítulo “A” 5003046: Patrullaje por Sector.*
 “(...)”
 4. *Gobernanza*
 a. *Responsable*
 Comandancia General PNP
 a. *Roles en la entrega de la actividad*
 1) *Las comisarías básicas PNP:*
 a. *Formulan y aprueban el Plan de Patrullaje Policial por Sector conciliado con el Plan General de PATPOL (Comando de Asesoramiento General – Comando Operativo), Orden de Operaciones de PATPOL (Región Policial) y el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana (PASC) del CORESEC, COPROSEC o CODISEC.”*

c) Consecuencia:

La situación expuesta, afectaría la determinación de sectores de patrullaje, su duración, la seguridad del personal policial y la distribución de recursos necesarios para su ejecución, así como la cooperación del gobierno local para la ejecución del patrullaje integrado.

3. LA COMISARÍA NO ESTARÍA EJECUTANDO ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DEBIDO A QUE NO CUENTA CON MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, LO QUE AFECTARÍA LA LUCHA Y PREVENCIÓN DE ACTOS Y DELITOS QUE AFECTARÍAN A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
a) Condición:

De la información proporcionada por el personal designado por el Comisario de la Comisaría PNP Punta de Bombón, en el Título III del “Formato n.º 02 – Programas Preventivos”, suscrito el 14 de febrero de 2024, respecto a la prevención de la violencia contra la mujer, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Medidas de Protección

III. Prevención de la Violencia Contra la Mujer		
Ítem	Pregunta	Respuesta
19	Verificar si la Comisaría cuenta con el mapa gráfico y geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de la Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.	No

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control
Fuente: Formato n.º 02: Comisarías - Programas Preventivos

Conforme al cuadro precedente, y de acuerdo a lo manifestado por el responsable de brindar la información concerniente a las medidas de prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la Comisaría no se cuenta mapa gráfico y georreferencial de medidas de protección, con la información que remite el Juzgado de la Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas; situación que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley n.º 30364, afectaría la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

b) Criterio:

El hecho descrito no considera la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de diciembre de 2015, y modificatorias.**

“Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna”.

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, afectaría la lucha y prevención de actos y delitos en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4. EFECTIVOS POLICIALES QUE REALIZAN EL PATRULLAJE MOTORIZADO Y A PIE, NO CUENTAN CON EL EQUIPAMIENTO POLICIAL QUE REQUIERE LA EJECUCIÓN DE DICHA ACTIVIDAD, LO CUAL AFECTARÍA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL A LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD DEL EFECTIVO POLICIAL.
a) Condición:

De la información obtenida con la aplicación del “Formato n.º 04 – Equipamiento”, suscrito el 14 de febrero de 2024, por el responsable de la dependencia policial visitada, respecto al equipamiento del personal para el desarrollo de patrullaje, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.º 4
Equipamiento policial

Ítem	Pregunta	Respuesta
26	Indicar si para el desarrollo del Patrullaje el personal policial de la Comisaría cuenta con los siguientes elementos: Equipo de comunicaciones (radios, celulares)	No
29	Indicar si para el desarrollo del Patrullaje el personal policial de la Comisaría cuenta con el siguiente elemento: Linterna	No

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Fuente: Formato n.º 04: Comisarías - Equipamiento

Conforme al cuadro precedente y lo manifestado por el responsable de brindar la información concerniente al equipamiento en la dependencia policial, la Comisaría no cuenta con radios ni celulares, así como tampoco linternas, para el personal que desarrolla el patrullaje; situación que evidencia la falta del equipamiento básico para el desarrollo de la actividad de patrullaje, limitando el acceso a RENIEC, SIDPOL u otros sistemas necesarios para realizar sus servicios.

b) Criterio:

El hecho descrito no considera la siguiente normativa:

- **Manual de Patrullaje a Pie, Motorizado y a Caballo, aprobado con Resolución Directoral n.º 157-2013-DIRGEN/EMG de 27 de marzo de 2013.**

“Capítulo IV

Administración y Logística

I. Elementos básico para el desarrollo del patrullaje

Las unidades policiales en desarrollo del patrullaje deben portar básicamente los siguientes elementos:

- Uniforme reglamentario de estación*
- Armamento y su respectiva munición*
- Equipo de comunicaciones (radios, celulares)**
- Documento de identidad personal e identificación policial*
- Libreta de anotaciones*
- Bolígrafo*
- Reloj*
- Silbato*
- Linterna**
- Vara de ley*
- Chaleco antibalas*
- Esposas metálicas”*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, limita la ejecución de servicios policiales en favor de la población, al no contar con el equipo básico necesario para el desarrollo del patrullaje, situación que afectaría la prestación del servicio policial a la ciudadanía y la seguridad del efectivo policial.

5. LA COMISARÍA NO CUENTA CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL LIMITARÍA SU DERECHO DE DESPLAZAMIENTO Y LA ACCESIBILIDAD EN EL SERVICIO EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

a) Condición:

De la verificación física realizada a las instalaciones de la Comisaría el 14 de febrero de 2024, específicamente al área de atención al público, se ha evidenciado que sus instalaciones no reúnen las condiciones necesarias de infraestructura y seguridad para la accesibilidad de personas con discapacidad, conforme consta en el Formato n.º 06: Comisarias – Discapacidad; y que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Condiciones para atención a usuarios con discapacidad

II. Ingresos y circulaciones			
Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentarios
11	¿Las rampas cuentan con pasamanos, barandas o parapetos?	No	
12	¿Las rampas cuentan con doble pasamano horizontal?	No	
14	¿Existe señalización pododáctil al inicio y al final para advertir el cambio de nivel?	No	
15	¿El ancho mínimo de la puerta/ruta de acceso al área de atención al público, es de mínimo 1.00 m?	No	0.86 m

III. Mobiliario			
Preguntas		Respuesta	Comentarios
22	¿La ruta de desplazamiento desde el área de atención al público a la Oficina del comisario se encuentra libre de obstáculos que obstruya la circulación, que permita una circulación como mínimo 0.90 m de ancho?	No	Hay un desnivel de 5 cm sin rampa
34	¿En la zona de espera, existe un espacio reservado para silla de ruedas?	No	
IV. Servicios Higiénicos			
Preguntas		Respuesta	Comentarios
38	En el área de atención al público ¿la Entidad cuenta como mínimo con un (01) SSHH para personas con discapacidad?	No	

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Fuente: Formato n.º 06 – Comisarias – Discapacidad

Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- La rampa de acceso para personas con discapacidad no reúne las condiciones necesarias de acuerdo a la norma¹, por no tener pasamanos, barandas o parapetos. Además, no tiene señalización podotáctil. Asimismo, la puerta de ingreso a la oficina de atención al público no tiene el ancho requerido de 1.00 m., exigido por la norma².
- La ruta de desplazamiento desde el área de atención al público a la Oficina del comisario tiene un desnivel y no tiene rampa³.
- En la zona de espera no se cuenta un espacio reservado para silla de ruedas. Cabe indicar que, de acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.
- La Comisaría no cuenta con baño para discapacitados, pese a que la norma lo requiere⁴.

¹ Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

“Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente: (...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.

Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.”

² Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

“Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

(...)

b) El ancho mínimo de los vanos de las puertas debe ser de 1.00 m. En caso de puertas de dos hojas se debe considerar que una de ellas dé continuidad a la sección mínima de la ruta accesible.”

³ Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

“Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente: (...)

c) Los cambios de nivel hasta de 6 mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 6 mm y 13 mm deben ser biselados, y **los desniveles superiores a 13 mm deben ser resueltos mediante rampas.**” (negrita añadida)

⁴ Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

“SUB-CAPÍTULO III SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:”

Lo señalado puede corroborarse con las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Verificación de atención para personas con discapacidad no cumple con medidas mínimas



Puerta de oficina de atención al público



Zona de espera no tiene espacio reservado para silla de ruedas



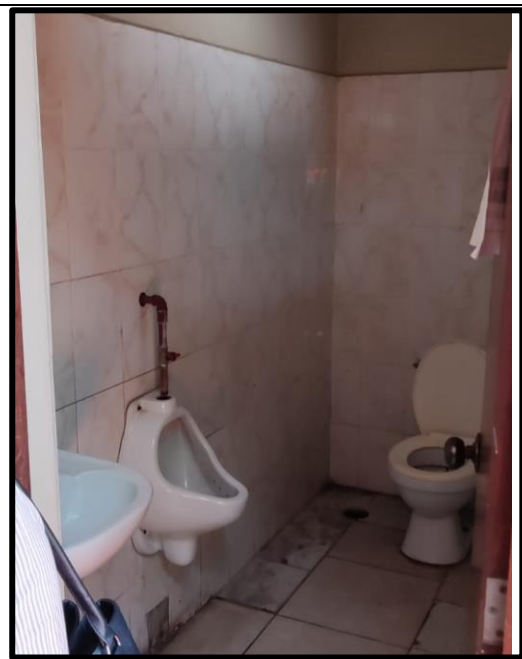
Ingreso a la comisaría cuenta con rampa pero sin pasamanos, barandas o parapetos



Desnivel en el desplazamiento a la oficina del Comisario



Desnivel en el desplazamiento a la oficina del Comisario



Comisaría no cuenta con baño exclusivo para personas con discapacidad

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad universal en edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

“Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

(...)

b) El ancho mínimo de los vanos de las puertas debe ser de 1.00 m. En caso de puertas de dos hojas se debe considerar que una de ellas dé continuidad a la sección mínima de la ruta accesible

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente: (...)

c) Los cambios de nivel hasta de 6 mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 6 mm y 13 mm deben ser biselados, y los desniveles superiores a 13 mm deben ser resueltos mediante rampas.”

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente: (...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.

Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.

SUB-CAPÍTULO III SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta limitaría la atención de los usuarios con discapacidad, afectando su derecho al desplazamiento y accesibilidad e igualdad de condiciones a los espacios físicos de la Comisaría.

6. COMISARÍA CUENTA CON UN VEHÍCULO MOTORIZADO INOPERATIVO, LO CUAL AFECTARÍA LA PREVENCIÓN, DISUASIÓN, OCURRENCIA Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la ejecución de la Visita de Control a la comisaria PNP de Punta de Bombón, aplicó entre otros, los formatos n.ºs 01 y 04, sobre los servicios policiales y equipamiento, respectivamente, el 14 de febrero de 2024, advirtiéndose que la Comisaría, normalmente sí realiza patrullaje motorizado; sin embargo, a la fecha de Visita de Control, la camioneta asignada al patrullaje se encuentra inoperativa. La información obtenida, se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Camioneta inoperativa

II. Patrullaje policial			
Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentarios
1	Indique si la comisaría cuenta con vehículos para realizar el servicio de patrullaje.	Si	Inoperativa temporalmente
2	Indique el total de vehículos con los que cuenta la Comisaría para realizar el servicio de patrullaje	1	Inoperativa temporalmente
7	Indique el total de camionetas con las que cuenta la comisaría en estado Operativo, para el desarrollo del patrullaje	0	Temporalmente
8	Indique el total de camionetas con las que cuenta la comisaría en estado Inoperativo, para el desarrollo del patrullaje	1	Temporalmente
15	Indique cuál es el número de camionetas asignados al servicio de patrullaje.	1	Inoperativa

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Fuente: Formato n.º 04- Comisarias – Equipamiento

Cuadro n.º 7
Patrullaje motorizado

II. Patrullaje policial			
Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentarios
6	Indique si la Comisaría de su jurisdicción ejecuta el servicio de patrullaje motorizado	Si	Pero actualmente la camioneta está en el taller

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Fuente: Formato n.º 01– Comisarias – Servicios policiales

De los cuadros precedentes se aprecia que la Comisaría tiene solo un vehículo motorizado para realizar el servicio de patrullaje, el cual está constituido por una camioneta; sin embargo, la misma está inoperativa de forma temporal. Sobre el particular, el personal designado para proporcionar la información durante la Visita de Control, señaló que la camioneta permanece en el taller desde hace una semana aproximadamente.

Este hecho limita el servicio de patrullaje motorizado que debe brindar la Comisaría; además, impide que los efectivos policiales puedan desplegar acciones de prevención, disuasión y persecución de los hechos delictivos, por no tener más vehículos operativos.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Resolución Directoral n.º 157-2013-DIRGEN/EMG de 27 de marzo de 2013, que aprueba el “Manual de Patrullaje a pie, motorizado y a caballo.”**

“(…) Capítulo I

Definición del Patrullaje Motorizado

I. PATRULLAJE MOTORIZADO

Es la forma más efectiva de realizar la vigilancia en las ciudades. En la Policía Nacional está encomendada a las Unidades de Patrullaje Motorizado o a los Escuadrones de Emergencia. Cubren zonas de gran extensión y entre varios vehículos vigilan la ciudad mediante rondas permanentes por turnos. Un vehículo puede rondar toda la demarcación de una a más comisarias, en forma total o parcial.

(…)

A. FINALIDAD DEL PATRULLAJE

1. Su presencia previene la comisión de delitos y faltas.
2. El patrullaje proporciona seguridad al ciudadano.
3. Su presencia previene la comisión de delitos y faltas. (...)

(…)

C. OBJETIVO

1. Conservación del Orden Público. (...)
2. Hacer cumplir las leyes. (...)
3. Prevenir delitos y faltas. (...)
4. Proteger vida y bienes. (...)
5. Ayudar a la Comunidad. (...)

(…)

D. CONDICIONES GENERALES PARA EJECUTAR EL SERVICIO DE PATRULLAJE MOTORIZADO

(…)

6. Vehículos.

a. Verificar antes de salir al servicio el buen funcionamiento del vehículo, radio y equipo. (...) (...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta, referido al adecuado cumplimiento del servicio de patrullaje motorizado, afectaría la reducción de los niveles de prevención, disuasión, ocurrencia y persecución de los hechos delictivos.

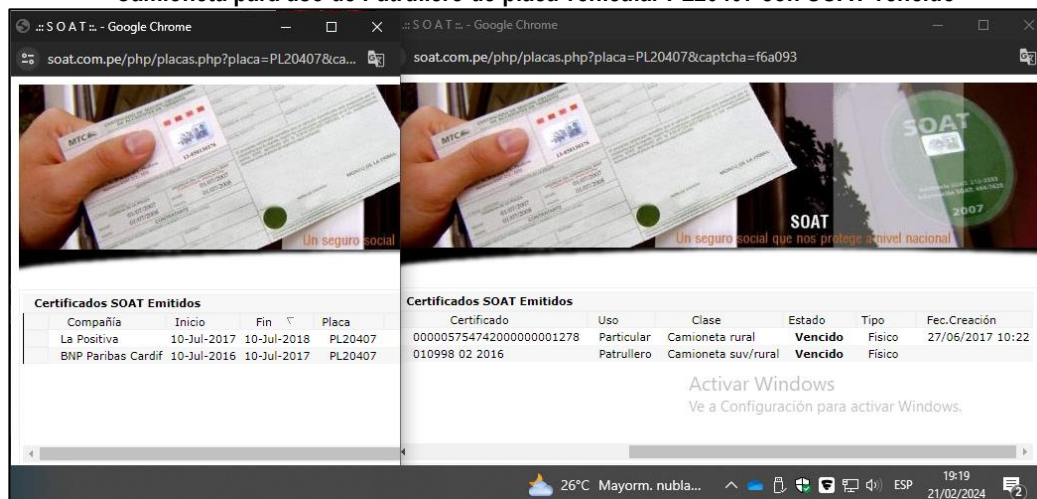
7. PATRULLERO DE LA COMISARIA NO CUENTA CON EL SOAT Y EL CITV VIGENTES Y/O NO CUENTAN CON EL MISMO, ESTANDO EXPUESTOS A SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y AL PAGO DE DAÑOS Y/O INDEMNIZACIONES, EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la ejecución de la Visita de Control a la comisaria PNP de Punta de Bombón, aplicó, entre otros, el formato n.º 04, sobre los servicios policiales y equipamiento, respectivamente, el 14 de febrero de 2024, tomando conocimiento que la Comisaria, si realizara patrullaje motorizado; sin embargo, sin perjuicio de que la camioneta asignada al patrullaje se encuentra inoperativa y que según lo informado por el personal policial de dicha Comisaría a la brevedad se estaría poniendo operativa, se ha advertido que dicha camioneta de marca Ssangyong, modelo Rexton RX320, con año de fabricación del 2016 y placa vehicular PL20407, tiene el certificado Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vencido y no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 7

Camioneta para uso de Patrullero de placa vehicular PL20407 con SOAT vencido



Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Fuente: Consulta SOAT de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) <https://www.soat.com.pe/servicios-soat/>

Imagen n.º 8
Camioneta para uso de Patrullero de placa vehicular PL20407 no cuenta con CITV

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Fuente: Consulta de Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) <https://portal.mtc.gob.pe/reportedqt/form/frmconsultaplacaitv.aspx>

Cabe indicar que, el no contar con el SOAT vigente, es considerado una infracción Muy Grave tipificada con código M28, de conformidad con el numeral 28 de la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala como infracción: “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigente”, siendo la multa a aplicar la siguiente:

Cuadro n.º 8
Cálculo de la multa por no contar con SOAT y/o este no se encuentre vigente

Nº	Infracción	Código	Agente infractor / responsable solidario	Multa en UIT	Monto S/	Medida preventiva
28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigente.	M28	Conductor / Propietario del vehículo.	12%	618,00	Retención del vehículo

Fuente: Anexo n.º 1 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Del cuadro precedente, se tiene que, conducir un vehículo con el SOAT vencido, es considerado una infracción “MUY GRAVE”, de conformidad con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo la posible multa a aplicar del 12% de la unidad impositiva tributaria (UIT)⁵, el cual asciende al importe de S/ 618,00 (seiscientos dieciocho con 00/100 soles) por el vehículo que no cuenta con SOAT y/o este no se encuentre vigente, siendo el propietario del vehículo, el responsable directo de dicho pago, es decir, la Entidad.

Sin perjuicio de lo descrito, es importante señalar que, el SOAT busca garantizar de manera incondicional el pago de los gastos médicos e indemnizaciones que se requieran tras un accidente de tránsito; el mismo que cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado⁶:

⁵ Para el año 2024, la UIT corresponde al importe de S/ 5 150,00 según lo establecido en el Decreto Supremo n.º 309-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023.

⁶ Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 024-2002-MTC de 13 de junio de 2002 y modificado por Decreto Supremo n.º 021-2005 -MTC, publicado el 19 agosto 2005.

Cuadro n.º 9
Cobertura del SOAT

Cobertura por persona	UIT (*)	Monto S/
Por muerte	4	20 600,00
Por invalidez permanente	Hasta 4	20 600,00
Por incapacidad temporal	Hasta 1	5 150,00
Por gastos médicos	Hasta 5	25 750,00
Por gastos de sepelio	Hasta 1	5 150,00

(*) UIT 2024 = S/ 5 150,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 024-2002-MTC de 13 de junio de 2002, modificado por Decreto Supremo n.º 021-2005-MTC, publicado el 19 agosto 2005.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control.

Sobre lo expuesto, al no contar con el SOAT vigente, la Entidad, como titular del vehículo, sería la principal responsable de cubrir con el pago de los daños y/o indemnizaciones hacia las personas afectadas, generándole con ello, una afectación económica.

De otro lado, el no contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), es considerado una infracción Muy Grave tipificada con código M27, de conformidad con el numeral 27 de la Tabla de Infracciones del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual señala como infracción: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. [...]"; siendo la posible multa a aplicar la siguiente:

Cuadro n.º 9
Unidades vehiculares sin Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Nº	Infracción	Código	Agente Infractor / Responsable Solidario	Multa en UIT	Monto de Multa S/	Medida Preventiva
27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.	M27	Conductor / Propietario del vehículo.	50%	2 575,00	Internamiento del vehículo

Fuente: Anexo n.º 1 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Del análisis realizado al cuadro precedente, se concluye que, conducir un vehículo sin el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), es considerado una infracción "MUY GRAVE", de conformidad con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo el monto de la posible multa a aplicar del 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT)22; que corresponde a S/ 2 575,00 (dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) por cada unidad vehicular; siendo el responsable directo del pago de la multa, el propietario del vehículo, es decir, la Entidad.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.º 27181 de 7 de octubre de 1999; modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1051, publicado el 27 de junio de 2008**

Artículo 30º.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

"30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o

certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente [...].

30.2. El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. [...].”

Artículo 31°.- De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro.

“El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del servicio. [...].”

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 024-2002-MTC de 13 de junio de 2002; modificado mediante Decreto Supremo n.º 012-2017-MTC publicado el 18 de mayo de 2017**

Artículo 3°.-

“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente reglamento. [...].”

Artículo 7°.-

“La obligación de contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito recaerá sobre el propietario del vehículo automotor o el prestador del servicio de transporte. Para tal fin se presumirá como propietario, la persona cuyo nombre aparezca inscrito en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad del vehículo expedido por el Registro de Propiedad Vehicular. [...].”

Artículo 29°.-

“El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado:

- Muerte c/u: Cuatro (4) UIT.
- Invalidez permanente c/u hasta: Cuatro (4) UIT.
- Incapacidad temporal c/u hasta: Una (1) UIT.
- * Gastos médicos c/u hasta: Cinco (5) UIT.
- Gastos de sepelio c/u hasta: Una (1) UIT. [...].”

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y sus modificatorias**

Artículo 91°.- Documentación requerida

“El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:

- a) Documento de Identidad.
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. [...].
- c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
- d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.

e) Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda, del vehículo que conduce.

f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
[...]

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento”.

Artículo 241°.- Inspección técnica periódica

“Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos”.

Artículo 285°.- Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

“Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente. En caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, la contratación y vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Artículo 286°.- Cobertura de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

“La Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe cubrir a la tripulación y pasajeros ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito”.

Artículo 287°.- Medidas por no contar con la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

“Cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente”.

Artículo 301°.- Conclusión del internamiento

“La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que, de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.
[...]

En caso de no tener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), el vehículo puede ser retirado del depósito vehicular cuando se acredite: a) el pago de la multa y los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; y b) el pago de la revisión técnica. El propietario tiene un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de emitido el CITV para presentarlo ante la autoridad competente, bajo apercibimiento que la autoridad competente disponga la captura del vehículo.”

- **Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC de 22 de agosto de 2008 y modificatorias**

Artículo 6º.- Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares

“6.1. Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por el presente reglamento.

6.2. Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

[...]”.

Artículo 8º.- Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

“8.1. Las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos. (...)”

Artículo 11º.- Control y exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

“El control del cumplimiento de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y la exigencia del certificado a los usuarios se efectuarán cuando:

a) El vehículo circule por las vías públicas terrestres y la autoridad competente lo requiera. [...]”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta, genera el riesgo de imposición de sanciones por infracciones de tránsito y al pago de daños y/o indemnizaciones, en caso de la ocurrencia de un accidente, situación que podría generar una afectación económica a la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Comisaría Básica CPNP Punta de Bombón”, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la Visita de Control, la Comisión de Control, no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas a la Comisaría, al no presentarse situaciones de riesgo inminente a la Comisaría.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Comisaría Básica CPNP Punta de Bombón”, las cuales han sido detalladas en el presente Informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Jefe de la Región Policial Arequipa el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control que se efectuó al “Proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Comisaría Básica CPNP Punta de Bombón”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana.
2. Hacer de conocimiento al Jefe de la Región Policial Arequipa que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Mollendo, 22 de febrero de 2024.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor

Catherine Estefani Apaza Machaca
Jefe de Comisión

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024
– CPNP PUNTA DE BOMBÓN**

1. **COMISARÍA NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN RESPECTO A LA CANTIDAD MÍNIMA DE EFECTIVOS POLICIALES, HECHO QUE LIMITARÍA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA COMÚN, DELITOS Y FALTAS Y EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS**

N°	Documento
1	Formato n.° 05: Comisarías -Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal de 14 de febrero de 2024

2. **LA COMISARÍA NO FORMULÓ EL PLAN DE PATRULLAJE POR SECTOR, NI EL PLAN DE PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DETERMINACIÓN DE SECTORES DE PATRULLAJE, SU DURACIÓN, LA SEGURIDAD DEL PERSONAL POLICIAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN**

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Comisarías - Servicios Policiales de 14 de febrero de 2024

3. **LA COMISARÍA NO ESTARÍA EJECUTANDO ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DEBIDO A QUE NO CUENTA CON MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, LO QUE AFECTARÍA LA LUCHA Y PREVENCIÓN DE ACTOS Y DELITOS QUE AFECTARÍAN A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Comisarías - Programas Preventivos de 14 de febrero de 2024

4. **EFFECTIVOS POLICIALES QUE REALIZAN EL PATRULLAJE MOTORIZADO Y A PIE, NO CUENTAN CON EL EQUIPAMIENTO POLICIAL QUE REQUIERE LA EJECUCIÓN DE DICHA ACTIVIDAD, LO CUAL AFECTARÍA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL A LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD DEL EFECTIVO POLICIAL**

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Comisarías – Equipamiento de 14 de febrero de 2024

5. **LA COMISARÍA NO CUENTA CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL LIMITARÍA SU DERECHO DE DESPLAZAMIENTO Y LA ACCESIBILIDAD EN EL SERVICIO EN IGUALDAD DE CONDICIONES**

N°	Documento
1	Formato n.° 06: Comisarías – Discapacidad de 14 de febrero de 2024

6. COMISARÍA CUENTA CON UN VEHÍCULO MOTORIZADO INOPERATIVO, LO CUAL AFECTARÍA LA PREVENCIÓN, DISUASIÓN, OCURRENCIA Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Comisarías – Servicios policiales
2	Formato n.° 04: Comisarías – Equipamiento de 14 de febrero de 2024

7. PATRULLERO DE LA COMISARIA NO CUENTA CON EL SOAT Y EL CITV VIGENTES Y/O NO CUENTAN CON EL MISMO, ESTANDO EXPUESTOS A SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y AL PAGO DE DAÑOS Y/O INDEMNIZACIONES, EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Comisarías – Equipamiento de 14 de febrero de 2024



39L47020240000428

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Arequipa, 23 de Febrero de 2024

OFICIO N° 000428-2024-CG/GRAR

General PNP:

Colin Macleod Sim Galvan

Jefe

Región Policial Arequipa

Av. Enmel 106

Arequipa/Arequipa/Yanahuara

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control N° 005-2024-OCI/0359-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de Gestión de los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por las Comisarías Básicas PNP 2024 – CPNP Punta de Bombón", comunicamos que se han identificado siete (7) situaciones adversas las cuales están contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente documento y que ameritan la intervención de la entidad a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle el referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva, precisando que la información sea remitida a la Gerencia Regional de Control Arequipa sito en Avenida Parra N° 324, edificio Parra, 4to piso, Cercado, provincia y departamento de Arequipa; o en su defecto, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República <https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/>; dirigido a la Gerencia Regional de Control Arequipa, con atención al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.





39L47020240000428

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Alonso Ponce Cámara
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

(HPC/jfm)

Nro. Emisión: 02327 (L470 - 2024) Elab:(U18528 - L470)



Acuse de registro de documento

MPD PNP <no-reply@mininter.gob.pe>

Vie 23/02/2024 17:47

Para:Catherine Estefani Apaza Machaca <capazam@contraloria.gob.pe>

ACUSE DE REGISTRO DE DOCUMENTO

Estimado/a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Hago de su conocimiento el **CARGO DE RECEPCIÓN** de su documento ingresado el **23/02/2024** con el **ASUNTO** : NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 005-2024-OCI/0359-SVC, el mismo que ha sido registrado con éxito en la Mesa de Partes Digital de la **REGION POLICIAL AREQUIPA** de la Policía Nacional del Perú, A continuación usted podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente a través del siguiente enlace:<https://www.mininter.gob.pe/content/consulta-tramite-sige>

Debiendo ingresar:

- Número de HT (Hoja de Trámite): 20240171080
- Contraseña: ZEil

Atentamente,

CONDO QUICO, JULIO CESAR

Mesa de Partes Digital

Policía Nacional del Perú

E-mail: mpd@policia.gob.pe

IMPORTANTE:

Este es un correo electrónico enviado por un servicio de correo automático, por favor **NO RESPONDA** este correo. Las respuestas a esta cuenta de correo no son consultadas ni contestadas.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"